INFORME SECRETARIAL. Cali, 31 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez con escrito subsanatorio, remitido dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 563
RADICACION 2022-084
Cali, primero (1) de junio dos mil veintidós (2022).

En demanda para proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida por la señora CARMEN CECLIA MUTIS CASTAÑO, quien dice actuar en calidad de tía materna de la niña K. 5. G. P., contra de JUAN CARLOS GIRALDO SANTIAGO y KAREN ALEJANDRA PEREA CASTAÑO, el apoderado judicial de la actora, remite dentro del término escrito encaminado a subsanar la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede. Sin embargo, el mismo no se ajusta en un todo al auto que la inadmitiera.

En efecto, en cuanto al punto 3, lo que se aporta son los documentos de las diligencias anteriores al proceso de Restablecimiento de Derechos de la niña y no las diligencias adelantadas en seguimiento de la medida tomadas en el proceso de restablecimiento por parte del Centro Zonal Centro del ICBF., y por tanto, persiste la falencia advertida.

Respecto al punto 4, si bien determinó que invoca las causales 1ª y 2ª del Art. 315 C.C., respecto de la primera no indicó los hechos en que se fundamenta debidamente circunstanciados en modo, tiempo y lugar.

Finalmente, en cuanto al punto 5, si bien manifiesta que el correo electrónico de la demandante es amorpapichulo@hotmail.com, se advierte que ese correo corresponde a la abuela materna, como se advierte en el acápite de citación de parientes.

De acuerdo a lo anterior, como la demanda no fue corregida en debida forma, conforme al artículo 90 C.G.P., será rechazada.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida instaurada a través de apoderado por la señora CARMEN CECLIA MUTIS CASTAÑO, quien dice actuar en calidad de tía materna de la niña

K. 5. G. P., contra de JUAN CARLOS GIRALDO SANTIAGO y KAREN ALEJANDRA PEREÁ CASTAÑOS.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

Prv.

Auto notificado en estado electrónico No. **90**

Fecha: **6 de junio de 2022**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario